

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LENGUAZAQUE (CUNDINAMARCA)**
Calle 3 No 5-12 Esquina – Cel. (601) 3532666 ext. 51424
iprmpallenguazaque@cendoj.ramajudicial.gov.co



Micro sitio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-lenguazaque>

Veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: CUIDADO- CUSTODIA Y ALIMENTOS 2024-00032
Solicitante: COMISARIA DE FAMILIA-LENGUAZAQUE
Madre : MARIA YANETH CASALLAS HERNANDEZ
Padre: LUIS ALBERTO ABRIL ABRIL

Se encuentra al Despacho el asunto de la referencia, a fin de decidir sobre la admisión del informe rendido por la Comisaria de Familia de Lenguaque, el cual cumple la demanda, y observándose que se hallan reunidos los requisitos previstos en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso en concordancia con los artículos 390, 397 ibídem y 111 num. 2 Ley 1098/2006, siendo este juzgado competente en razón de la cuantía y por el domicilio del afectado, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de CUIDADO, CUSTODIA y ALIMENTOS instaurada por MARIA YANETH CASALLAS HERNANDEZ en representación de su menor hija ATAC contra LUIS ALBERTO ABRIL ABRIL.

SEGUNDO: A la presente acción désele el trámite del proceso verbal sumario previsto en el artículo 390 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: De la demanda y sus anexos, córrase traslado al extremo demandado por el término de diez (10) días, para que la conteste y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

CUARTO: Notifíquese personalmente al demandado de acuerdo a lo establecido en los artículos 290 y ss del Código General del Proceso o Ley 2213 de 2022.

QUINTO: Notifíquese esta providencia al agente del Ministerio Público de esta localidad para lo de su cargo, y a la Defensora (r) de Familia adscrita (o) al Centro Zonal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, para que intervenga de ser el caso, restablecer los derechos de la menor.

SEXTO: Abstenerse de ordenar alimentos provisionales toda vez que los mismos se encuentran fijados por la Comisaria de Familia de Lenguaque en Acta No. 07-2024 HSF-010-3201 de fecha 12 de febrero 2024.

SEPTIMO: Dese aviso a las autoridades de Emigración para que impida la salida del país del demandado LUIS ALBERTO ABRIL ABRIL, hasta cuando preste garantía suficiente que respalde el cumplimiento de la obligación ALIMENTARIA.

NOTIFICACIÓN

El auto que antecede se notificó por estado **No. 07**
Fijado en la secretaría y micro sitio del juzgado el
día **01/marzo/2024.**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LENGUAZAQUE (CUNDINAMARCA)**
Calle 3 No 5-12 Esquina – Cel. (601) 3532666 ext. 51424
iprmpallenguazaque@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micro sitio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-lenguazaque>

Veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

OCTAVO: Solicitar a la Administración de Impuestos Nacionales, copia autentica de la última declaración de renta del Demandado en caso de reposar en sus archivos.

NOVENO: Tener en cuenta que dentro de la presente actuación actúa la doctora **JULIANA CASTAÑEDA MOSCOSO**, Comisaria de Familia de Lenguazaque, en representación y garantía de los derechos del menor afectado.

NOTIFÍQUESE

**LEDIS ESTER ATENCIA ROMERO
JUEZ**

NOTIFICACIÓN

El auto que antecede se notificó por estado **No. 07**
Fijado en la secretaría y micro sitio del juzgado el
día **01/marzo/2024.**

Firmado Por:
Ledis Ester Atencia Romero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Lenguazaque - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **074c85763cc984edd84200040aeaf0f4c3c4b738175bd0371d33c8c9d2abfb20**

Documento generado en 29/02/2024 08:26:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>